

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL EN MATERIA AMBIENTAL

Loretta ORTIZ AHLF

SUMARIO. I. *Introducción.* II. *Responsabilidad de los estados por hechos ilícitos.* 1. *Hecho de un Estado.* 2. *Violación de una obligación internacional.* 3. *Circunstancias excluyentes de la ilicitud del hecho.* 4. *Del contenido, formas y grados de la responsabilidad internacional.* 5. *Solución de controversias.* III. *Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos.* IV. *Responsabilidad internacional y medio ambiente.*

I. INTRODUCCIÓN

La naturaleza compleja del derecho internacional ambiental se manifiesta de manera muy evidente al entrar al terreno de la responsabilidad internacional. En este ámbito cabe distinguir la responsabilidad internacional originada por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos y la que surge por la comisión de un hecho ilícito internacional.

El Proyecto de Responsabilidad de los Estados por Hechos Ilícitos (PREHI), cuyos artículos constituyen una codificación de normas consuetudinarias existentes en la materia, se inicia en 1949. En 1955, se nombra como relator especial a García Amador de 1956 a 1961, periodo en el cual presenta seis informes que abordaban la responsabilidad indirecta del Estado. Posteriormente se nombran como relatores especiales a Roberto Ago, Willem Riphagen y Gaetano Arangio Ruiz.

El proyecto consta de tres partes: la primera referente al origen de la responsabilidad internacional; la segunda alude al contenido, formas y grados de la responsabilidad internacional; y la tercera, la cuestión de la